

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 25 de Junio del 1864.

N. 149.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Echeverría.

Del 15 de Mayo próximo pasado al 19 del corriente Junio, ha mandado depositar esta Gobernacion, los animales presentados á la Policía en distintas fechas, segun se vé de la siguiente lista. En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina, á legalizarlo dentro del término de ley, á contar del día en que han sido depositados.

Mayo 15.—Una ternera zarda amarilla: una id. zorra colorada: una id. barrosa: una yegua retinta, parida: una id. melada, parida; y un caballo bayo.

Mayo 18.—Una yegua mora: una id. baya: un caballo moro: una yegua blanca: un caballo moro: una yegua retinta; y un caballo bayo.

Mayo 20.—Un caballo blanco: un caballo rosillo; y una vaca zarda.

Mayo 23.—Una yegua doradilla: una yegua retinta; y un caballo moro.

Mayo 25.—Un caballo retinto, y un id. doradillo.

Mayo 27.—Un caballo retinto.

Junio 1º.—Una mula negra, y un caballo moro.

Junio 3.—Una yegua doradilla.

Junio 7.—Una mula colorada: un caballo rosillo: un id. colorado: un id. doradillo retinto; y un id. doradillo.

Junio 10.—Una yegua colorada: un caballo alazan; y un caballo doradillo.

Junio 15.—Una vaca pintada.

Junio 19. un buey pintado, y un caballo colorado.

Junio 22 de 1864.

José A. Pinto.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Habiéndose introducido en esta Provincia el abuso de hacer las cercas de piñuela por el lado de las calles, por la miseria de aprovechar media vara de su terreno, observándose esto aun en las de esta ciudad; y estando estas bajo el dominio de la Policía, se prohíbe tal abuso bajo la multa de diez pesos á los que en lo sucesivo lo cometieren, y solo se permite en medio de la zanja y la cerca en las calles de que habla el art. 2º del Decreto núm. 11 de 29 de Setiembre de 1852, que á la letra dice así.—“Art. 2º Se permite de consiguiente construir zanjas á uno y otro lado de los caminos públicos, cuyo ancho no baje de veinte varas, y de los de travesía de los barrios que no tengan menos de catorce; pudiendo tener dichas zanjas á lo mas cinco cuartas de boca y una vara de profundidad.” Se señala el término de tres meses á los que no sé hallen en el caso del artículo inserto, para trasladar la piñuela al interior de su terreno, bajo la misma pena á que se refiere el presente aviso.—Publíquese por el *Boletín Judicial*, para conocimiento de quienes interese.

Junio 22 de 1864.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE LOS Desamparados.

Desde el 10 y 13 del corriente, se hallan en depósito una yegua negra, pequeña y de andadura, y un toro hoscó, marcados, los cuales han sido presentados á la policía como perdidos. La persona que se considere con derecho á ellos, debe presentarse á legalizarlo.

Junio, 22 de 1864.

José F. Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida contra Manuel Retana, ausente, por el delito de complicidad en la fuga de un reo, se registra original el edicto que dice así.—“Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Retana, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del día diecisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra el reo ausente Manuel Retana, por el delito de complicidad en la fuga del reo Antonio Cascante, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Retana por el delito indicado; redúzcasele á prision cuando sea habido, y entónces prévéngasele que nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y prengon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Andres Boza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término indicado, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos

tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del dia dieziseite de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Andres Boza.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Junio 17 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano.—José Castro.

ROSA AVENDAÑO, *Alcalde 1º constitucional de la villa del Paraiso.*

Por el presente cito y emplaza á todos los acreedores del ausente Nicolas Acuña, vecino de esta villa, para que dentro de treinta dias, que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por su procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso á los bienes del indicado deudor, á que se ha dado principio, pues los oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser juzgados contumaces los que no comparecieren, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en la villa del Paraiso, á las nueve de la mañana del dia

21 de Junio de 1864.

Rosa Avendaño.

Vicente Suenz.—José M. Quiros.

REMATES.

A las doce del dia treinta del corriente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno, sito en San Rafael de Pacaca, constante como de dos caballerias de potrero y veintitres de montaña, que linda: por el Norte, con propiedad de los Señores José Maria Valenciano, Joaquin Cerdas, Dionisio Marin, Ramon Peraza y Luis Gamboaz; por el Sur, con terreno de los Señores Encarnacion Morales, Juan Ureña, Miguel Badilla y el Rio Grande; por el Este, con terreno de Don Anselmo Castro y Don Bernardo Jimenez; y por el Oeste, con terreno de Don José Maria Montero y Rio de San Francisco, valorado á diez pesos manzana la parte de potrero, y á seis pesos la parte de montaña; dicho terreno es propio del militar Señor Silvestre Salazar, y se vende judicialmente en esta Auditoria, á la hora indicada, para pagar á sus acreedores Don Victor Dujardin y casa de "Joy y Von Schorter."

Quien quisiere comprar el todo ó parte del citado terreno, acuda á este Juzgado, que se le admitirán las posturas que hiciere.

re.—Auditoria de Guerra de Costa-Rica. San José, Junio 21 de 1864.

Camilo Esquivel.

Salvador Zeledon.—C. Troyo.

A las doce del dia nueve del entrante Julio, se venden en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno inculto, cerrado de cerca, sito en Turrialba, jurisdiccion de la Provincia de Cartago, constante como de manzana y media, y sus linderos son: por el Norte, con el rio de Turrialba; por el Sur y Este, con camino público; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Juan Salas, valorado en treinta pesos; y una urna de cristal montada en su mesa, en quince pesos; cuyos bienes son de la propiedad del militar José Antº Vargas, y se venden de orden de la justicia, en este Juzgado, en el dia y hora indicados, para pagar á su acreedora Dª Pascuala Garcia de Castro, cantidad de pesos; el que quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado militar. San José, á las cuatro de la tarde del dia 22 de Junio de 1864.

José D. Mendez.

J. Francisco Jimenez.—David S. Melendez.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.